



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

E32873/2025

REGLAMENTO N° 8

SAN ANTONIO, 30 NOV 2025

REF.: APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.

ESTA ALCALDÍA REGLAMENTÓ HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS:

1. Certificado N°9213 de fecha 07 de noviembre del 2025 que aprueba acuerdo de concejo.
2. Acuerdo N°282 SO.31/2025 del Concejo Municipal que aprueba nuevo reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
3. Decreto Alcaldicio N°6621 de fecha 17.08.2011 que deja sin efecto reglamento del Consejo Económico Social Comunal (CESCO) y aprueba nuevo reglamento Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil de San Antonio.
4. El funcionamiento, integración y atribuciones del Consejo se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
5. Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
6. Y las atribuciones que me confiere la Ley 18.685/88 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el por el DFL N° 1/01 de interior de 09-05/2006, publicado en el D.O del 26-07/2006;
7. Decreto Alcaldicio N°4736 de fecha 09 de diciembre del 2024 que Deja sin efecto Decretos Alcaldicios Exentos N°2 de 2022, N°2.717 de 2022 Y N° 1.344 de 2023 y, establece Delegaciones de Funciones que indica.
8. D.A N° 9694/2013, que nombra Secretaria Municipal Titular;
9. D.A N° 4733 de fecha 07-12-2024, que asume cargo de Alcalde Titular de San Antonio
10. D.A N° 4943 de fecha 23-12-2024, que nombra Secretaria Municipal (S)

CONSIDERANDO:

Acuerdo de Concejo N°282 SO.31/2025, que aprueba por unanimidad de la señora y señores concejales presentes en la sala, el nuevo reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, y deja sin efecto D.A N°6621 de fecha 17.08.2021.

El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de San Antonio, en adelante "el Consejo", es un órgano colegiado de carácter consultivo y participativo del municipio, destinado a promover la colaboración entre la comunidad organizada y la Municipalidad en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

El funcionamiento, integración y atribuciones del Consejo se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; y por el presente Reglamento.

REGLAMENTO:

1. Apruébese Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de San Antonio, el que forma parte integrante del presente acto administrativo.

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de San Antonio, en adelante “el Consejo”, es un órgano colegiado de carácter consultivo y participativo del municipio, destinado a promover la colaboración entre la comunidad organizada y la Municipalidad en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 2. - El funcionamiento, integración y atribuciones del Consejo se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; y por el presente Reglamento.

Artículo 3. - El Consejo tendrá por finalidad:

- a) Asegurar la participación efectiva de las organizaciones sociales en la gestión comunal.
- b) Colaborar con el municipio en la formulación, ejecución y evaluación de políticas, planes y programas de desarrollo comunal.
- c) Promover la transparencia y la rendición de cuentas de la gestión municipal ante la comunidad.
- d) Fortalecer la articulación entre las organizaciones territoriales, funcionales y de interés público de la comuna.

Artículo 4. - Para todos los efectos reglamentarios, las comunicaciones, citaciones y notificaciones podrán realizarse por medios electrónicos, correo institucional o cualquier plataforma oficial de la Municipalidad que asegure trazabilidad y registro de la comunicación.

Artículo 5. - El Consejo y sus integrantes se regirán por los principios de participación, representatividad, probidad, transparencia, equidad de género, inclusión, interculturalidad y respeto a los derechos humanos.

TÍTULO II – DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6. - El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de San Antonio estará integrado por dieciséis (16) miembros titulares.

El número de integrantes del Consejo se ajustará a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, debiendo ser no inferior al doble ni superior al triple del número de concejales en ejercicio del municipio.

Artículo 7. - La integración titular del Consejo se distribuirá de la siguiente forma:

- a) Ocho (8) representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial (juntas de vecinos).
- b) Cinco (5) representantes de organizaciones comunitarias de carácter funcional, entre ellas clubes deportivos, centros de padres y apoderados, agrupaciones culturales, organizaciones de personas mayores, organizaciones de personas con discapacidad, centros juveniles y otras entidades que representen intereses o actividades específicas del quehacer local.
- c) Tres (3) representantes de organizaciones de interés público, entendidas como personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materias de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, desarrollo comunitario, deporte, cultura o similares.

Podrán formar parte de este estamento las organizaciones que se encuentren inscritas en el Catastro de Organizaciones de Interés Público establecido en el artículo 16 de la Ley N.º 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Asimismo, se considerarán incluidas en este estamento las organizaciones constituidas conforme al Título XXXIII del Libro I del Código Civil, las asociaciones y comunidades indígenas reguladas por la Ley N.º 19.253, y las organizaciones deportivas con personalidad jurídica vigente al amparo de la Ley N.º 19.712, del Deporte.

También se incorporan en este estamento las uniones comunales de juntas de vecinos y las uniones comunales funcionales, atendido su carácter de entidades de coordinación y representación de dirigencias comunales.

Artículo 8. - El Consejo podrá integrarse además por:

- a) Un (1) representante de las asociaciones gremiales de la comuna.
- b) Hasta dos (2) representantes de organizaciones sindicales.
- c) Un (1) representante de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social o cultural de la comuna.

En ningún caso los representantes señalados en los literales anteriores podrán exceder la

tercera parte del total de integrantes del Consejo.

Artículo 9. - Los consejeros durarán cuatro (4) años en sus cargos, contados desde la fecha de instalación del Consejo y podrán ser reelegidos indefinidamente, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento y en la legislación vigente.

Artículo 10. - Tendrán la calidad de consejeros quienes hayan sido válidamente elegidos o designados conforme al presente reglamento y acrediten su calidad de representantes vigentes de la organización que los postula.

Artículo 11. - El desempeño del cargo será ad honorem, sin perjuicio de los apoyos logísticos y administrativos que otorgue la Municipalidad para el funcionamiento del Consejo.

Artículo 12. - Para ser elegido o designado miembro del Consejo se requerirá:

- a) Tener dieciocho (18) años de edad cumplidos al momento de la elección.
- b) Ser chileno o extranjero con residencia legal en el país.
- c) Acreditar, al momento de la elección, al menos un año de afiliación a la organización que representa.
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva ni encontrarse actualmente cumpliendo condena por delito alguno.

Artículo 13. - No podrán ser candidatos ni desempeñar el cargo de consejero:

- a) Los ministros de Estado, subsecretarios, secretarios regionales ministeriales, delegados presidenciales, gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes, concejales y parlamentarios.
- b) Los miembros y funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones o de los tribunales electorales regionales.
- c) Los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública.
- d) Las personas que mantengan contratos, cauciones o litigios pendientes con la Municipalidad, salvo que se trate del ejercicio de derechos propios de carácter personal.
- e) Quienes desempeñen funciones, empleos o cargos remunerados, cualquiera sea su naturaleza jurídica (planta, contrata, honorarios o contrato regido por el Código del Trabajo), en la Municipalidad o en corporaciones, fundaciones o entidades en que esta tenga participación.
- f) Los directores, representantes legales o socios que posean el diez por ciento (10%) o más de los derechos de una sociedad que mantenga contratos o litigios vigentes con la Municipalidad.

Las inhabilidades señaladas se aplicarán tanto al momento de la elección como durante el ejercicio del cargo.

La verificación de incompatibilidades corresponderá a la Secretaría Municipal, quien deberá dejar constancia de ello en acta.

Artículo 14. - Los consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causas:

- a) Renuncia presentada por escrito ante la Secretaría Municipal y aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. En caso de renuncia motivada por la postulación a un cargo de elección popular, no se requerirá acuerdo del Consejo.
- b) Inasistencia injustificada a más del cincuenta por ciento (50%) de las sesiones ordinarias anuales, o a tres sesiones consecutivas, cualquiera sea su tipo.
- c) Inhabilidad sobreviniente o pérdida de alguno de los requisitos señalados en el artículo 12.
- d) Pérdida de la calidad de miembro o representante de la organización que lo postuló.
- e) Pérdida de vigencia del directorio de la organización representada. En tal caso, el consejero suspenderá su participación en el Consejo mientras la entidad no regularice su situación jurídica. Si transcurridos noventa (90) días corridos desde la pérdida de vigencia la organización no hubiere renovado su directiva, se entenderá producida la cesación definitiva en el cargo.
- f) Extinción o disolución de la persona jurídica representada.
- g) Incurrir en alguna de las incompatibilidades establecidas en el artículo 13 del presente reglamento.
- h) Fallecimiento.

En caso de vacancia, asumirá el suplente correspondiente por el período restante del mandato.

De no existir suplente, el Consejo continuará funcionando con los integrantes disponibles hasta la próxima elección general.

TÍTULO III – DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 15. - La Secretaría Municipal convocará a elección del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil con una anticipación mínima de quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para el inicio de la votación, pudiendo efectuar la convocatoria con mayor anticipación si así lo estima necesario para asegurar la adecuada difusión del proceso.

La convocatoria deberá indicar, al menos:

- a) Los estamentos que eligen consejeros y el número de cargos a elegir en cada uno de ellos, conforme a los artículos 7 y 8 del presente reglamento.
- b) El lugar o lugares habilitados para votar.
- c) El período y horario en que se recibirá la votación.
- d) Los requisitos que deberán cumplir las organizaciones para votar y los candidatos para postular.
- e) La fecha y forma en que se realizará el escrutinio y proclamación de los electos.

La convocatoria se difundirá en el sitio web institucional de la Municipalidad de San Antonio y, al menos, en un medio o soporte de alcance comunal (radio, diario o dependencias municipales), a fin de asegurar la publicidad del proceso.

Artículo 16. - Podrán participar en el proceso electoral, ya sea como votantes o postulantes, las organizaciones pertenecientes a los estamentos definidos en los artículos 7 y 8 del presente reglamento, siempre que cuenten con directorio vigente al momento de la votación.

La vigencia del directorio se acreditará mediante la presentación de un certificado de vigencia, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación o por la Secretaría Municipal, con una antigüedad no superior a treinta (30) días corridos contados desde el inicio del período de votación.

El funcionario designado por la Secretaría Municipal dejará constancia de los votos emitidos por cada organización en un registro oficial, adjuntando o archivando el correspondiente certificado de vigencia como respaldo del proceso electoral.

Artículo 17. - Cada organización habilitada para participar en el proceso electoral tendrá derecho a tres (3) votos, que deberán ser ejercidos por tres directores titulares vigentes de su directorio, debidamente acreditados ante la Secretaría Municipal.

En el caso de organizaciones cuyo directorio esté compuesto por más de tres miembros titulares, el directorio designará expresamente a tres de ellos para ejercer los votos correspondientes en el proceso electoral, debiendo dejar constancia de dicha designación en un acta interna o documento equivalente que será presentado junto con la acreditación respectiva.

Los votos deberán emitirse exclusivamente dentro del estamento al que pertenece la organización, según lo establecido en los artículos 7 y 8 del presente reglamento.

El sufragio será secreto, realizándose de manera presencial en las urnas correspondientes al estamento respectivo.

La forma y condiciones para la delegación del voto se regirán por lo dispuesto en el artículo 18 del presente reglamento.

Ninguna persona podrá emitir votos en más de un estamento, aun cuando integre organizaciones de diferentes estamentos, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del presente reglamento.

Artículo 18. - En caso de inasistencia justificada de alguno de los directores titulares designados para emitir los votos de la organización, este podrá delegar su voto en otro miembro titular del mismo directorio, mediante autorización escrita y firmada por quien delega, la cual deberá presentarse ante la Secretaría Municipal al momento de la votación.

La Secretaría Municipal conservará dichas autorizaciones como respaldo del proceso electoral.

La delegación será personal, exclusiva e intransferible, y solo podrá otorgarse para un (1) voto, sin que una persona acumule más de una representación o delegación.

El delegado ejercerá el voto en la urna correspondiente al estamento de la organización, bajo el mismo principio de secreto y validez que los directores titulares.

Artículo 19. - Ninguna persona podrá votar ni postular en más de un estamento del Consejo, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 del presente reglamento, aun cuando integre organizaciones pertenecientes a distintos estamentos.

Asimismo, ninguna persona podrá emitir más de un voto en representación de la misma organización, ni acumular delegaciones provenientes de distintos directores titulares.

La Secretaría Municipal verificará estas condiciones al momento de la inscripción de las organizaciones, durante el proceso de acreditación de los votantes y en el desarrollo de la votación, dejando constancia en acta de cualquier observación o incumplimiento detectado.

Artículo 20. - Las organizaciones habilitadas para participar en el proceso electoral solo podrán inscribir una (1) candidatura a consejero en representación de su estamento, dentro del plazo establecido en la convocatoria respectiva.

Las candidaturas se inscribirán ante la Secretaría Municipal, acompañando los siguientes documentos:

- a) Carta de postulación firmada por el presidente o secretario de la organización que propone al candidato, indicando nombre completo, cédula de identidad, cargo y datos de contacto del postulante.
- b) Certificado de vigencia de directorio de la organización, con una antigüedad no superior a treinta (30) días corridos contados desde la fecha de inscripción de la candidatura.
- c) Copia de la cédula de identidad vigente del candidato.
- d) Certificado de antecedentes para fines especiales, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con una antigüedad no superior a treinta (30) días corridos contados desde la fecha de inscripción de la candidatura.

La Secretaría Municipal verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos, elaborará un registro de candidaturas válidamente presentadas y notificará a las organizaciones sobre la aceptación o rechazo de sus postulaciones.

Solo podrán ser incluidos en las papeletas de votación los candidatos que hayan sido validados por la Secretaría Municipal conforme a las exigencias precedentes.

Artículo 21. - El período de presentación de candidaturas tendrá una duración de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria establecida en el artículo 15 del presente reglamento.

Las postulaciones deberán entregarse presencialmente en la Oficina de Partes de la Municipalidad de San Antonio, dirigidas a la Secretaría Municipal, o mediante correo electrónico institucional, cuando así se disponga expresamente en la convocatoria.

Vencido el plazo indicado, no se admitirán nuevas postulaciones ni modificaciones a los antecedentes presentados.

La Secretaría Municipal dejará constancia de la fecha y hora de recepción de cada postulación, asignándole un número correlativo de ingreso, y remitirá los antecedentes al funcionario designado para la revisión y validación de las candidaturas, conforme al artículo siguiente.

Artículo 22. - La Secretaría Municipal revisará las postulaciones recibidas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre del período de inscripción, verificando que los candidatos cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 y que los antecedentes exigidos en el artículo 20 se encuentren completos y vigentes.

Concluida la revisión, la Secretaría Municipal publicará la nómina definitiva de candidaturas aceptadas en el sitio web institucional y en dependencias municipales, dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior.

La publicación de esta nómina dará inicio inmediato al período de votación, cuya duración será la establecida en el artículo siguiente.

Artículo 23. - El proceso de votación tendrá una duración de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de publicación de la nómina definitiva de candidaturas.

La votación se efectuará en dependencias municipales habilitadas para tal efecto, mediante urnas separadas por estamento, debidamente selladas y custodiadas por la Secretaría Municipal.

Durante todo el período de votación, las urnas permanecerán disponibles en el horario que determine la convocatoria, garantizando acceso equitativo a todas las organizaciones habilitadas.

Al término de cada jornada, las urnas serán selladas en presencia de un funcionario designado como ministro de fe, levantándose acta diaria que registre el número de votos emitidos, los sellos utilizados y las observaciones pertinentes.

Las urnas serán reabiertas al inicio de la jornada siguiente para continuar el proceso.

Finalizado el período de votación, la Secretaría Municipal procederá al escrutinio público de los votos conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 24.

- Concluido el período de votación, la Secretaría Municipal procederá al escrutinio público de los votos el día hábil siguiente al cierre de la votación, en presencia de un ministro de fe designado por la Municipalidad.

Durante el escrutinio se abrirán las urnas correspondientes a cada estamento, verificando la integridad de sus sellos y levantándose acta de apertura y resultados.

El ministro de fe certificará la integridad del proceso, la validez de los votos emitidos y los resultados finales de la elección.

Serán proclamados electos como consejeros titulares quienes obtengan las primeras mayorías individuales en cada estamento, de acuerdo con el número de cargos señalados en los artículos 7 y 8 del presente reglamento.

Los candidatos que obtengan las siguientes mayorías serán considerados suplentes, en orden descendente de votación.

La Secretaría Municipal publicará la nómina oficial de consejeros titulares y suplentes, junto con el acta de escrutinio, en el sitio web institucional y en dependencias municipales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del escrutinio.

Artículo 25. - En caso de empate en la votación dentro de un mismo estamento, se proclamará electo el candidato que represente a la organización con mayor antigüedad de constitución, según conste en el registro municipal o en el certificado de personalidad jurídica emitido por el órgano competente.

De persistir la igualdad, el resultado se resolverá por sorteo inmediato, efectuado en el mismo acto y registrado en el acta.

Cuando un estamento no cuente con candidatos válidamente electos, o cuando los postulantes obtengan cero votos válidos, los cargos correspondientes quedarán vacantes, sin que dichos postulantes puedan ser proclamados ni como titulares ni como suplentes.

Si el estamento corresponde a aquellos de carácter opcional, definidos en el artículo 8 y ninguno de sus candidatos resultare electo, dicho estamento no se integrará al Consejo, manteniéndose su carácter opcional hasta la siguiente elección general.

La Secretaría Municipal informará dicha situación al alcalde, quien deberá convocar a una elección complementaria para el estamento respectivo cuando este corresponda a los de carácter obligatorio, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, siguiendo el mismo procedimiento establecido en este reglamento.

Artículo 26. - Las organizaciones participantes podrán presentar reclamaciones fundadas respecto del proceso electoral, únicamente por errores materiales en el escrutinio o por irregularidades comprobables en la votación o en la calificación de candidaturas.

Las reclamaciones deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Municipal, dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados desde la publicación del acta oficial de escrutinio.

Cada presentación deberá individualizar claramente a la organización reclamante, exponer los hechos y acompañar los antecedentes que los respalden.

Recibida la reclamación, la Secretaría Municipal la remitirá al alcalde, quien resolverá mediante resolución fundada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, previo informe del ministro de fe del proceso.

La resolución que se dicte deberá notificarse a la organización reclamante y publicarse en el sitio web institucional, quedando con ello firme y ejecutoriado el resultado de la elección.

TÍTULO IV – DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSEJO

Artículo 27. - Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acta oficial de escrutinio de los consejeros electos, la Secretaría Municipal convocará a la sesión de instalación del nuevo Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

El Consejo será presidido por el alcalde, desempeñándose como ministro de fe el secretario municipal.

En dicha sesión, los consejeros titulares electos prestarán compromiso público de cumplimiento del presente reglamento y de las normas que rigen la participación ciudadana.

Durante esta misma sesión, el Consejo elegirá de entre sus miembros al vicepresidente y al secretario por mayoría simple de los consejeros presentes, quienes conformarán la mesa directiva.

Artículo 28. - Corresponderá al alcalde, en su carácter de presidente del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil:

- a) Convocar al Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla de materias a tratar;
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones;
- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones dentro de los plazos establecidos por la ley o el presente reglamento;
- d) Llamar al orden a los consejeros que se desvíen de la cuestión en examen;
- e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo;
- f) Mantener el orden en el recinto donde sesione;
- g) Suscribir, junto al secretario, las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los demás documentos que requieran su firma;
- h) Representar al Consejo en los actos protocolares que correspondan;
- i) Ejercer voto dirimente en caso de empate en las votaciones del Consejo; y
- j) Velar por la observancia del presente reglamento.

Las facultades descritas en los literales b), c), d), e), f), g) y j) serán ejercidas por el vicepresidente cuando corresponda.

Artículo 29. - El vicepresidente presidirá las sesiones en ausencia del alcalde y tendrá como función principal colaborar con la coordinación del trabajo del Consejo, velando por el cumplimiento de los acuerdos adoptados y la adecuada comunicación con las organizaciones representadas.

En caso de que el vicepresidente no pudiere asistir o ejercer dichas funciones, presidirá el secretario del Consejo.

El secretario será responsable de apoyar la elaboración de actas, mantener el registro de acuerdos, coordinar la entrega de información a los consejeros y canalizar las comunicaciones entre el Consejo y la Secretaría Municipal, que actuará como ministro de fe del organismo.

Ambos ejercerán sus funciones mientras mantengan la calidad de consejeros titulares en ejercicio.

En caso de renuncia, inhabilidad o cese en el cargo de vicepresidente o secretario, el Consejo elegirá su reemplazo en la sesión ordinaria o extraordinaria más próxima, por mayoría simple de los consejeros presentes, quedando constancia de ello en acta.

Artículo 30. - El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil celebrará, al menos, cuatro (4) sesiones ordinarias por año, además de las sesiones extraordinarias que se convoquen conforme a este reglamento.

Artículo 31. - El Consejo podrá autoconvocarse cuando lo solicite, por escrito, al menos un

tercio de sus integrantes en ejercicio, indicando la materia a tratar.

En tal caso, la Secretaría Municipal deberá citar a la sesión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Artículo 32.

- El quórum mínimo para sesionar será de un tercio de los consejeros en ejercicio.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los consejeros presentes y se dejará constancia de ellos en un acta firmada al término de la sesión por el alcalde o quien presida la sesión, el secretario del Consejo y el ministro de fe.

En caso de empate en alguna votación, el alcalde tendrá voto dirimente.

Las actas y acuerdos serán de carácter público y estarán disponibles para consulta en la Secretaría Municipal.

Si a la hora fijada para la sesión no se reúne el quórum mínimo, se esperará un máximo de quince (15) minutos antes de declarar la falta de quórum, dejándose constancia de ello en el acta respectiva. En tal caso, la Secretaría Municipal convocará nuevamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Cada sesión del Consejo tendrá una duración máxima de tres (3) horas, sin posibilidad de extensión.

Artículo 33. - Las sesiones del Consejo serán públicas.

Además, podrán asistir a ellas, con derecho a voz, las autoridades públicas locales, los funcionarios municipales o de otros servicios públicos que el Consejo o el alcalde estimen pertinentes invitar, cuando la materia lo amerite y se relacione directamente con el ámbito de competencia del Consejo.

TÍTULO V – DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 34. - Al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil le corresponderá ejercer las siguientes funciones y atribuciones:

a) Asesorar al alcalde y al concejo municipal en materias de desarrollo comunal, participación ciudadana, políticas públicas locales y fortalecimiento de la gestión municipal.

b) Pronunciarse, en el plazo y condiciones que establece el artículo 67 de la Ley N° 18.695, sobre:

I. La cuenta pública que el alcalde efectúe respecto de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad;

II. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales; y

III. Las materias que hayan sido establecidas por el Concejo Municipal.

c) Conocer, analizar y formular observaciones a los presupuestos de inversión, al plan comunal de desarrollo y a las modificaciones del plan regulador comunal, disponiendo para ello de quince (15) días hábiles contados desde su recepción.

d) Informar al alcalde su opinión sobre las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo administración municipal.

e) Formular consultas al alcalde respecto de materias sobre las cuales deba pronunciarse el Concejo Municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley N° 18.695.

f) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, dentro del primer trimestre de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, así como sobre la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía.

g) Informar al Concejo Municipal cuando este deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente reglamento.

h) Solicitar al alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal, referido a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local.

i) Emitir su opinión, por escrito o en sesión debidamente convocada, sobre todas las materias que el alcalde o el Concejo Municipal le sometan a su consideración, o cuando el propio Consejo lo estime pertinente.

j) Proponer iniciativas o medidas que fortalezcan la participación ciudadana, la equidad territorial y la transparencia en la gestión municipal.

k) Canalizar las inquietudes y propuestas de las organizaciones de la sociedad civil representadas en el Consejo.

l) Colaborar en la difusión y evaluación de la ordenanza de participación ciudadana y del presente reglamento.

m) Ejercer las demás funciones que le encomienden la Ley N° 18.695, la Ley N° 20.500 o las ordenanzas municipales vigentes.

Artículo 35. - La Municipalidad deberá proporcionar, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias, los recursos administrativos, logísticos y técnicos necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo, incluyendo el apoyo de personal, espacios físicos y medios digitales para la realización de sus sesiones y actividades.

Corresponderá a la Secretaría Municipal prestar asistencia permanente al Consejo, actuando como ministro de fe y colaborando en la gestión de citaciones, archivo de actas y difusión pública de sus acuerdos.

Asimismo, la Municipalidad, a través del alcalde, deberá proporcionar oportunamente la información necesaria para que el Consejo pueda ejercer de manera efectiva sus funciones y atribuciones, garantizando su acceso a los documentos municipales de carácter público conforme a la ley.

TÍTULO VI – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. - El presente reglamento solo podrá ser modificado por acuerdo adoptado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal en ejercicio, previo informe solicitado por el alcalde al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley N° 18.695.

El informe del Consejo deberá emitirse dentro del plazo que determine la convocatoria respectiva o, en su defecto, dentro de días (20) días hábiles desde su requerimiento.

Artículo 37. - Corresponderá al Concejo Municipal, a propuesta del alcalde, resolver las dudas de interpretación que surjan en la aplicación del presente reglamento, debiendo oír previamente la opinión del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 38. - El presente reglamento entrará en vigencia a contar de la fecha de su dictación, sin perjuicio de su posterior publicación en el sitio web institucional de la Municipalidad de San Antonio para efectos de transparencia y difusión.

Asimismo, dejará sin efecto toda norma o disposición anterior que se le oponga.

2. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de esta fecha.

Anótese, comuníquese y archívese.



ALEJANDRA SOTO DIAZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO



OMAR VERA CASTRO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

ASD / OVC / ASD / ASD / ram

DISTRIBUCIÓN:

-DANIELA ELIZABETH JIMENEZ - DIRECTOR(A) - DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO -
-CARMEN GLORIA ZAMORA - SECRETARIA - SECRETARIA MUNICIPAL -
-JOSE CERDA - COORDINADOR - ORGANIZACIONES COMUNITARIAS -

ARCHIVOS ADJUNTOS:

1. Reglamento
2. D.A6621
3. Acuerdo



Verifique documento a través de correo electrónico validacion@sanantonio.cl,
indicando en el asunto código de barras que se muestra en el mismo.

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799